

RESOLUCIÓN CNEE-282-2024
Guatemala, 26 de noviembre de 2024
LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Electricidad -LGE-, Decreto No. 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica (entidad que puede ser denominada indistintamente CNEE o la Comisión) entre otras funciones, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, así como emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Ley y su Reglamento.

CONSIDERANDO:

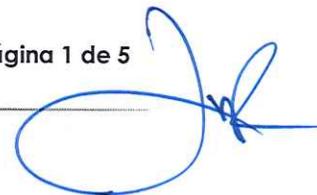
Que el Reglamento de la Ley General de Electricidad -RLGE-, en el artículo 51, establece los requisitos que deben cumplir los interesados y los estudios que se deben realizar y presentar con la solicitud de Ampliación a la Capacidad de Transporte; dentro de los que se encuentran estudios eléctricos del efecto de su conexión sobre el Sistema de Transporte, de acuerdo a lo especificado en la Resolución CNEE-33-98 que contiene las Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de Transporte -NTAUCT-.

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución CNEE-18-2021 y su modificación, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica autorizó a Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima -TRELEC-, la ejecución de obras que forman parte del proyecto denominado: «Plan de Expansión del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica de TRELEC, períodos 2024-2024 e indicativo 2025-2029». Entre las obras autorizadas a Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima se encuentra el proyecto denominado: «Instalación del segundo transformador en la Subestación Hincapié 69/13.8 kV de 14 MVA».

CONSIDERANDO:

Que el 4 de septiembre de 2024, mediante la providencia GJ-Provi2024-376, la CNEE admitió para su trámite la solicitud de Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima para la Ampliación a la Capacidad de Transporte, bajo la modalidad de Iniciativa Propia, para el proyecto denominado: «Instalación del segundo transformador en la Subestación Hincapié 69/13.8 kV de 14 MVA». Dentro de los documentos presentados por Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima conforme al marco regulatorio vigente, se acompañó la siguiente documentación ambiental: **a.** Resolución 02748-2021/DIGARN/CGCA/bmh de fecha 19 de mayo de 2021, emitida por la Dirección de Gestión Ambiental y Recursos Naturales del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales -MARN-, mediante la cual se aprobó el Diagnóstico Ambiental en categoría «B2», del proyecto aludido; y **b.** Licencia ambiental No. 3932-2021/DIGARN, con la que se verificó la validez y vigencia de la resolución indicada. Los alcances y efectos de la resolución identificada son total responsabilidad del MARN.



CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en la LGE, el RLGE y las NTAUCT, esta Comisión solicitó opinión al Administrador del Mercado Mayorista y al Instituto Nacional de Electrificación -INDE-, en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE- quienes, al evacuar las audiencias conferidas, manifestaron no tener objeción para que se autorice la solicitud presentada por TRELEC.

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de lo constatado mediante el dictamen técnico emitido por la Gerencia de Planificación y Vigilancia de Mercados Eléctricos y dictamen jurídico emitido por la Gerencia Jurídica, ambas dependencias de la CNEE, se pudo determinar que es procedente emitir resolución, por medio de la cual se apruebe la solicitud presentada por Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima y se autorice la Ampliación a la Capacidad de Transporte para el proyecto referido.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere la Ley General de Electricidad y su Reglamento;

RESUELVE:

- I. Aprobar la solicitud presentada por Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima, en el sentido de autorizar la Ampliación a la Capacidad de Transporte, bajo la modalidad de Iniciativa Propia, para el proyecto denominado: **«Instalación del segundo transformador en la Subestación Hincapié 69/13.8 kV de 14 MVA»**. el cual se encuentra ubicado en el municipio Guatemala, departamento de Guatemala; cuyo punto de conexión al Sistema Nacional Interconectado es en la Subestación existente Hincapié. El proyecto referido consiste en ampliar la capacidad de transporte de la siguiente manera:
 - a. Instalar un segundo transformador trifásico de una capacidad de 13 MVA de servicio continuo. La capacidad de 13 MVA se refiere a la potencia nominal que el transformador puede transportar bajo la máxima etapa de enfriamiento, considerando las condiciones de altura sobre el nivel del mar y la temperatura ambiente de la ubicación de la subestación. Lo anterior incluye los correspondientes campos de conexión (Transformador proveniente de la Subestación Monte Cristo, incluye sus equipos de regulación de voltaje);
 - b. Infraestructura necesaria para incorporar nuevos campos de 13.8 kV; y
 - c. Dos (2) campos de 13.8 kV, para atender la demanda de los usuarios de la distribuidora en el área.
- II. Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima a su costa y bajo su entera responsabilidad, deberá:



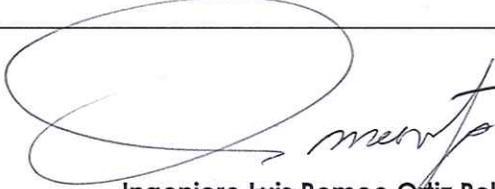
- a. Cumplir con las obligaciones estipuladas en la Ley General de Electricidad, su Reglamento, el Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, las Normas Técnicas emitidas por esta Comisión y, las Normas de Coordinación Comercial y Operativa.
- b. Instalar, cuando se requiera, los equipos de compensación reactiva a través de los cuales los niveles de tensión en el área de influencia del proyecto se mantengan dentro de los márgenes establecidos en las Normas Técnicas. Para el efecto, deberá coordinar con el Administrador del Mercado Mayorista el dimensionamiento de la compensación reactiva a instalar en el momento en que dicho operador lo determine. Lo anterior, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 5.1.14. del Anexo de la Resolución CNEE-18-2021.
- c. Verificar el cumplimiento del factor de potencia al que se refiere el artículo 23.2 de las Normas Técnicas de Calidad del Servicio de Transporte y Sanciones -NTCSTS- de la demanda del distribuidor o los grandes usuarios, en los puntos de conexión con sus instalaciones, debiendo asegurarse de que se mantenga un factor de potencia inductivo de 0.90 o superior a toda hora, para lo cual deberá contar con la medición correspondiente de conformidad con dichas normas técnicas.
- d. Previo a la conexión de las instalaciones del proyecto y a su costa deberá:
 - i. Realizar las inversiones que sean necesarias, incluyendo el equipamiento de control, regulación y protección para la debida conexión eléctrica y para su correcto funcionamiento durante su operación, con la finalidad de garantizar la confiabilidad, continuidad y calidad del servicio de energía eléctrica.
 - ii. Efectuar la instalación de los equipos que permitan el telemando y la telemetría de dicho proyecto, según lo establecido en las Normas de Coordinación del Administrador del Mercado Mayorista.
 - iii. Si al momento de realizar el traslado de carga de alguna de las subestaciones del área de influencia eléctrica del proyecto, existen circuitos que estén participando en el Esquema de Desconexión Automática de Carga por Baja Frecuencia -EDACBF-, éstos deberán seguir participando en el EDACBF con los mismos ajustes que tenga implementados en ese momento o los que indique el Administrador del Mercado Mayorista, conforme a los criterios establecidos en la NCO 4.
 - iv. Contar con Unidad Terminal Remota -RTU por sus siglas en inglés-.



- v. Cumplir con el proceso de conexión del proyecto denominado: «Instalación del segundo transformador en la Subestación Hincapié 69/13.8 kV de 14 MVA», de conformidad con lo establecido en la Norma Técnica de Conexión -NTC-.
 - vi. Cumplir con el procedimiento establecido en el numeral romano II. y IV. de la Resolución CNEE-18-2021, debiendo cumplir con el proceso de verificación y aceptación establecido en el artículo 53 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, para efectos de la aceptación de las obras, que forman parte de la presente autorización de Ampliación a la Capacidad de Transporte.
 - vii. Entregar al Administrador del Mercado Mayorista lo siguiente:
 - 1. El programa definitivo de energización de las instalaciones, incluyendo protocolos de pruebas; y
 - 2. La información requerida tanto por la Norma de Coordinación Operativa Número 1 -Base de Datos-, como por la Norma de Coordinación Comercial Número 1-Coordinación de Despacho de Carga-.
- III. La coordinación de la operación de las instalaciones del sistema de transmisión existente, que se encuentran ubicadas dentro del área de influencia del proyecto y, las que están contenidas en la autorización que sea emitida, debe ser atendida de conformidad con las instrucciones del Administrador del Mercado Mayorista; en ese sentido, el Administrador del Mercado Mayorista es el responsable de definir la topología de red para la operación del proyecto, en su función de coordinación de la operación del Sistema Nacional Interconectado, con el objeto de garantizar la seguridad y el abastecimiento de energía eléctrica.
- IV. Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima es responsable de la calidad, confiabilidad y exactitud de la ingeniería, fabricación, construcción, montaje, operación y mantenimiento de la obra que mediante la presente resolución se está autorizando, con la finalidad de garantizar la seguridad de las personas, los bienes y la calidad del servicio de transmisión de energía eléctrica.
- V. Lo aprobado en el numeral romano I. de la presente resolución, no exime Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima de cumplir bajo su entera responsabilidad, con los demás requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley General de Electricidad, especialmente en cuanto a las acciones encaminadas al cumplimiento de las Normas Técnicas de Diseño y Operación del Servicio de Transporte de Energía Eléctrica -NTDOST- y de las normas ambientales.

- VI. Los alcances y efectos de la resolución ambiental relacionada con el proyecto denominado: «Instalación del segundo transformador en la Subestación Hincapié 69/13.8 kV de 14 MVA», son total competencia del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales. En ese sentido, el cumplimiento y la vigencia de la resolución ambiental es responsabilidad exclusiva de Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima.
- VII. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá en cualquier momento fiscalizar la operación y el funcionamiento de las instalaciones autorizadas por medio de la presente resolución, así como también ante cualquier reporte del Administrador del Mercado Mayorista. Por lo que, en caso de incumplimiento del marco regulatorio por parte de Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá modificar o revocar lo resuelto en la presente resolución.
- VIII. La presente resolución caducará el 30 de septiembre de 2026; es decir, que si en la fecha antes descrita, el proyecto autorizado por medio de esta resolución no ha entrado en operación, Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima conforme a lo establecido en el artículo 13 de las Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de Transporte, deberá realizar una nueva solicitud o actualización de Ampliación a la Capacidad de Transporte presentando, como mínimo, nuevos estudios eléctricos que consideren e incluyan todas aquellas ampliaciones y/o incorporaciones que contaren con autorización de la Comisión a la fecha de presentación de la nueva solicitud o actualización respectiva, pudiendo la Comisión requerir al solicitante la adecuación de éstos, inclusive en función de las eventuales autorizaciones durante el proceso de evaluación de la misma, así como los datos y parámetros definitivos de los equipos a instalar.

NOTIFÍQUESE.


Ingeniero Luis Romeo Ortiz Peláez
Presidente


Ingeniera Claudia Marcela Peláez Perz
Directora


Licenciado Jorge Guillermo Araúz Aguilar
Director


Jorge Miguel Retolaza Alvarado
Secretario General



Resolución CNEE-282-2024

Página 5 de 5

 **Jorge Miguel Retolaza Alvarado**
Secretario General

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Siendo las 11 horas con 44 minutos del día 28 de noviembre de 2024, en **24 avenida 15-40 zona 10, 4to nivel, ciudad de Guatemala**, NOTIFIQUÉ la Resolución **CNEE-282-2024** de fecha **26 de noviembre de 2024**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Administrador del Mercado Mayorista -AMM-**, por medio de cédula de notificación que entrego a Sofía Sazo, quien de enterado

SI () - NO () firmo DOY FE.

ADMINISTRADOR DEL MERCADO
MAYORISTA
f. 
Sofía Sazo
Notificado

f. 
Notificador

Res. GJ-ProyResolDir-4804

Exp. GTM-24-140

WV

CNEE
Carlos Soyos
Mensajero Notificador

AMM RECIBIDO 28NOV24 11:45

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Siendo las 12 horas con 24 minutos del día 28 de noviembre de 2024, en **6a. Avenida 8-14 zona 1, Segundo Nivel, Ciudad de Guatemala**, NOTIFIQUÉ la Resolución **CNEE-282-2024** de fecha **26 de noviembre de 2024**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Transportista Eléctrica Centroamericana, S. A. -TRELEC-**, por medio de cédula de notificación que entrego a Emerson SOSA, quien de enterado

SI () NO () firma. DOY FE.

f.



Notificado

f.

A blue ink signature that reads "Soyos" written over a horizontal line.

Notificador

Res. GJ-ProyResolDir-4804

Exp. GTM-24-140

WV

CNEE
Carlos Soyos
Mensajero Notificador